

Energía

Real Decreto-ley 6/2022: medidas en relación con las instalaciones renovables no incluidas en el régimen retributivo primado

Medidas adoptadas en relación con las instalaciones renovables no incluidas en el régimen retributivo específico/régimen económico de energías renovables por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania en la tramitación de instalaciones de generación renovables.

ÁREA DE ENERGÍA

El Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2022 ha aprobado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (el “Real Decreto-ley 6/2022”).

Entre otras cuestiones de gran relevancia, en la presente alerta nos centraremos exclusivamente en las principales novedades de naturaleza no fiscal¹ introducidas por el Real Decreto-ley 6/2022 y que afectan a los proyectos en construcción o, que estando en operación, no están incluidos en el régimen retributivo específico (a los que se dedicará una nota separada).

¹ Entre las medidas de naturaleza fiscal y por lo que se refiere a la actividad de generación de energía eléctrica, destaca la prórroga hasta el 30 de junio de 2022 de la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica regulado en la Ley 15/2012 de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Esta suspensión conllevará la revisión de los parámetros retributivos para el cálculo de la retribución específica de las instalaciones renovables durante el periodo de suspensión, dado que este impuesto se toma en consideración para dicho cálculo.

1. Medidas en materia de tramitación administrativa y medioambiental de las instalaciones de generación renovables.

En el capítulo II del Real Decreto-ley 6/2022 se establecen las medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables, estableciendo el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022 un procedimiento para la determinación de afecciones ambientales.

Este artículo establece que las instalaciones eólicas y fotovoltaicas que cumplan una serie de requisitos (entre otros, una potencia instalada no superior a 75 MW -eólica- o 150 MW -fotovoltaica- y no ubicarse en el medio marino ni en la Red Natura 2000) se someterán a un procedimiento de determinación de las afecciones ambientales (y no, en principio, a evaluación de impacto ambiental). Con la aplicación de este procedimiento se prevé que se agilice notablemente la tramitación de nuevos proyectos cuando no se aprecie que éstos plantean efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de determinación de afecciones ambientales sólo será de aplicación a la Administración General del Estado. No obstante, en su ámbito de competencias, las Comunidades Autónomas podrán, si lo desean, aplicar el mismo procedimiento.

El artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022 recoge un procedimiento simplificado en relación con la autorización de proyectos de energías renovables, que será aplicable

a aquellos proyectos de generación mediante energías renovables que hayan obtenido informe de determinación de afecciones ambientales favorable y hayan solicitado antes del 31 de diciembre de 2024 acogerse a este procedimiento simplificado. Este procedimiento contiene una serie de especialidades, entre las que podemos destacar la reducción a la mitad de los plazos ordinarios y la tramitación conjunta de la autorización administrativa previa y de construcción (conjuntamente con la declaración de utilidad pública, de solicitarse la misma).

2. Minoración del exceso de retribución de las instalaciones inframarginalistas

El Real Decreto-ley 6/2022 prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación del mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales regulado en el título III del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad².

Además de prorrogar el mecanismo, el Real Decreto-ley 6/2022 introduce ciertas modificaciones en el mismo:

- Para los nuevos contratos que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma, la energía contratada o cubierta a precio fijo solo quedará exenta del mecanismo de minoración

² Para una descripción del mecanismo de minoración, véase “El Gobierno rectifica el Real Decreto Ley 17/2021: reglas de aplicación de la fórmula de minoración de la retribución a las instalaciones no emisoras”, disponible en https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2021/11/Formula_Minoracion_Retribucion.pdf.

cuando el precio pactado fuera igual o inferior a 67 €/MWh. Para importes superiores, el importe de la minoración ascenderá al 90 % del exceso.

- En el caso de contratos intra-grupo entre empresas de generación y comercialización se tendrá en cuenta el precio de venta al consumidor. A estos efectos, resulta de aplicación la regla de minoración aludida en el párrafo anterior, corrigiéndose el precio pactado máximo con el importe del margen de comercialización medio del sector, por segmento de actividad o segmento tarifario, de los últimos 5 años y ajustado por las pérdidas correspondientes.

3. Cuestiones relacionadas con el acceso a la red de transporte y distribución

- a) *Liberación de capacidad reservada para la realización de concursos de acceso*

El Real Decreto-ley 6/2022 libera el 10% de capacidad de aquellos nudos de transporte cuya capacidad haya quedado reservada a los concursos a que hace referencia el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta capacidad liberada se destinará a proyectos de autoconsumo.

Esta reserva para proyectos de autoconsumo estará en vigor durante un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022; a partir de ese momento, la capacidad resultará disponible para su adjudicación por el procedimiento general

establecido en el citado Real Decreto 1183/2020.

- b) *Caducidad de los permisos de capacidad de acceso en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en la celebración de los concursos de acceso*

El Real Decreto-ley 6/2022 aclara que el incumplimiento de los compromisos adquiridos por los promotores en relación con los concursos de acceso supondrá la caducidad de los correspondientes permisos de acceso y la ejecución de la totalidad de las garantías otorgadas por el promotor (tanto las vinculadas al concurso como las generales para el acceso establecidas en el Real Decreto 1183/2020).

- c) *Concursos de acceso: ampliación del plazo de convocatoria*

Se amplía a 12 meses el plazo de la orden de convocatoria de concurso de capacidad, plazo contado desde la fecha de anuncio de la celebración por parte de la Secretaría de Estado de Energía. Cuando la potencia reservada supere los 10 GW, se podrán celebrar varios concursos sin que el plazo transcurrido entre dichos concursos supere los seis meses.

4. Suspensión de la tramitación de los permisos de acceso y conexión

Finalmente, y en relación con la tramitación de los permisos de acceso y conexión, la disposición transitoria primera establece una suspensión de los procedimientos de emisión de permisos de acceso a los nudos de la red de transporte y la emisión de los

informes de aceptabilidad relativas a las solicitudes de acceso a la red de distribución. Esta suspensión se extiende por un plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente al de la publicación en el *BOE* del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica³.

³ Este Acuerdo fue aprobado el día 22 de marzo de 2022, pero se encuentra pendiente de publicación en el *BOE* a la fecha de la presente nota.